



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00298 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CRISTANCHO PINTO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta las ofertas comerciales presentadas por los profesionales ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA¹ y CARLOS MARIO LOPERA GIRALDO², a fin de rendir la pericia decretada y el auto del 22 de agosto de 2018³, mediante el cual se puso a disposición de la parte interesada las ofertas comerciales allegadas al expediente a fin de que se manifestara sobre su aceptación so pena de acoger la más económica; se tiene que mediante escrito del 14 de septiembre de 2018⁴ la apoderada de la parte actora manifiesta aceptar la propuesta comercial del Ingeniero ALFREDO MEJÍA.

Así las cosas, de conformidad con lo autorizado por el numeral 1^o, del artículo 9 del C.P.C., se dispone designar al ingeniero ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA.

Comuníquese oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el dictamen pericial decretado mediante auto del 30 de mayo de 2011⁶, a solicitud de parte actora. Para la posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4^o del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día **20 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.**

¹ Fol. 380

² Fol. 407-409

³ Fol. 411-412

⁴ Fol. 413

⁶ Fol. 131-133

Así mismo, teniendo en cuenta que el perito deberá trasladarse desde la ciudad de Bogotá D.C. para tomar posesión, la parte que solicitó la prueba deberá asumir los costos y coordinar con aquel lo correspondiente a traslados, alojamiento y alimentación necesarios. En caso de no cumplirse, el perito quedará exonerado de asistir a la diligencia.

De esta decisión se remitirá copia al perito designado, en la respectiva comunicación.

De otro lado, conforme a reajuste allegado por el perito designado, se adoptará tal, en términos de costo final de la pericia en el que deberá incurrir la parte interesada.

Finalmente en atención al inciso final del escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 14 de septiembre de 2018, en el cual determina lo siguiente: "... *teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con la **contestación de la demanda**, solicitó la práctica de dictamen pericial para que determine la valorización que el predio objeto de afectación tuvo como consecuencia de la ejecución de la obra pública desarrollada; respetuosamente solicito al Despacho aclarar el monto que debe asumir cada una de las partes para la práctica de la referida prueba pericial...*" (Negrilla fuera de texto), observa el Despacho que la prueba pericial referida en el presente asunto fue decretada **únicamente a favor de la parte actora** en el auto que abrió a pruebas en este proceso⁸, de manera tal que la parte llamada a asumir la obligación del pago sería ésta, por tal razón le corresponde a la parte actora asumir la totalidad del pago determinado en la oferta comercial allegada por el Ingeniero MEJÍA ARTUNDUAGA.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁸ Fol. 131-133